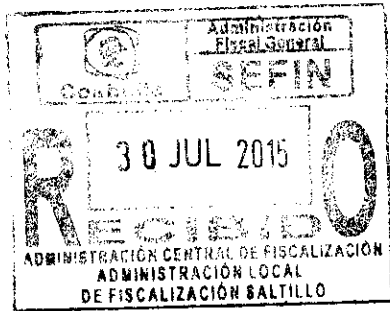




Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización



2015. Año de la lucha contra el cáncer

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015
Exp.: AMC0106111K8
Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 1

Asunto.- Se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión.

Arteaga, Coahuila, a 27 de Julio de 2015

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
AKANOS Y MCM, S.A DE C.V.
JUAN PABLO RODRIGUEZ No. 120 2
SAN ISIDRO
SALTILLO, COAHUILA
C.P. 25254

Esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, previstas en lo dispuesto en las cláusulas primera, Segunda, primer párrafo, Fracciones I, II y V Tercera; Cuarta primero, segundo y último párrafos; y Octava primer párrafo, Fracción I, incisos a), b) y d), Novena primer párrafo y Décima primer párrafo, fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009;; en relación con los Artículos Noveno, fracción VIII, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y Décimo Segundo, fracción II, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos; se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 47 primer párrafo fracciones I, IV, VI y VII del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor, y Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22, 29, primer párrafo fracciones III, IV, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de noviembre de 2011; artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012 así como los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XVI, XIX y XLI, y 7 primer párrafo fracción III; de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 37 con fecha 08 de Mayo del 2012, y artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo fracción II numeral 5 y último párrafo de esta misma fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXIV, y párrafos segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI; del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 37 con fecha 08 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 34 de fecha 29 de abril de 2014; Artículo 51 del Código Fiscal de la Federación; así como con fundamento en el

.....2

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 2

artículo 48 primer párrafo fracción I en relación con la fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV, del mismo artículo, le comunica lo siguiente:

Se le dan a conocer los hechos y omisiones conocidos en relación a la revisión de la que fue objeto al solicitarle información mediante el oficio número 263/2014 de fecha 3 de Septiembre de 2014 girado por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; mismo que fue notificado por estrados, el día 01 de Octubre de 2014, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que esta afecta como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 e Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, así como diversa documentación relativa a la misma, derivado de lo anterior se hacen constar en este oficio los siguientes:

HECHOS U OMISIONES

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 263/2014 DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GAD0501010/14

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 08:00 horas del día 8 de Septiembre de 2014, en virtud de que el C. AKANOS Y MCM, S.A DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en JUAN PABLO RODRIGUEZ No. 120 2 SAN ISIDRO, en la ciudad de Saltillo, Coahuila Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión en la cual se encuentra la empresa TEAM WORK SERVICIOS, S.C., tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 4 de Septiembre de 2014, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GAD0501010/14 contenida en el oficio No. 263/2014 de fecha 3 de Septiembre de 2014, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número 263/2014, de fecha 3 de Septiembre de 2014, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 8 de Septiembre de 2014, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 3

López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 1 de Octubre de 2014, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-157/2014 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GAD0501010/14

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 23 de Octubre de 2014, en virtud de que el C. AKANOS Y MCM, S.A DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en JUAN PABLO RODRIGUEZ No. 120 2 SAN ISIDRO, en la ciudad de Saltillo, Coahuila Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión en la cual se encuentra la empresa TEAM WORK SERVICIOS, S.C., tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 23 de Octubre de 2014, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GAD0501010/14 contenida en el oficio No. 263/2014 de fecha 3 de Septiembre de 2014, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALS-157/2014, de fecha 23 de Octubre de 2014, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 23 de Octubre de 2014, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 14 de Noviembre de 2014, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 4

Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF-MALS-177/2014 DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2014, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GAD0501010/14

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 9 de Diciembre de 2014, en virtud de que el C. AKANOS Y MCM, S.A DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en JUAN PABLO RODRIGUEZ No. 120 2 SAN ISIDRO, en la ciudad de Saltillo, Coahuila Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión en la cual se encuentra la empresa TEAM WORK SERVICIOS, S.C., tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 9 de Diciembre de 2014 , sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GAD0501010/14 contenida en el oficio No. 263/2014 de fecha 3 de Septiembre de 2014, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF-MALS-177/2014, de fecha 9 de Diciembre de 2014, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 9 de Diciembre de 2014, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 23 de Febrero de 2015, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 5

en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG.ACF/ALS-OF-083/2015 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2015, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DEL CONTRIBUYENTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO. BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GAD0501010/14

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 29 de Enero de 2015, en virtud de que el C. AKANOS Y MCM, S.A DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en JUAN PABLO RODRIGUEZ No. 120 2 SAN ISIDRO, en la ciudad de Saltillo, Coahuila Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión en la cual se encuentra la empresa TEAM WORK SERVICIOS, S.C., tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 28 de Enero de 2015, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GAD0501010/14 contenida en el oficio No. 263/2014 de fecha 3 de Septiembre de 2014, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG.ACF/ALS-OF-083/2015, de fecha 27 de Enero de 2015, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero., emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 29 de Enero de 2015, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 23 de Febrero de 2015, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 6

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-193/2015 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2015, EN EL QUE SE LE INVITA A COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD FISCAL CON EL OBJETO DE QUE SE LE INFORME DE LOS HECHOS U OMISIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GAD0501010/14

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 20 de Marzo de 2015, en virtud de que el C. AKANOS Y MCM, S.A DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en JUAN PABLO RODRIGUEZ No. 120 2 SAN ISIDRO, en la ciudad de Saltillo, Coahuila Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión en la cual se encuentra la empresa TEAM WORK SERVICIOS, S.C., tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 19 de Marzo de 2015, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GAD0501010/14 contenida en el oficio No. 263/2014 de fecha 3 de Septiembre de 2014, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-193/2015, de fecha 18 de Marzo de 2015, en el que se le invita a comparecer ante la autoridad fiscal con el objeto de que se le informe de los hechos u omisiones, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 20 de Marzo de 2015, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 15 de Abril de 2015, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 7

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad con el objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, la actividad del contribuyente, las obligaciones a las que se encuentra afecto y las declaraciones presentadas, con motivo de la revisión que se llevó a cabo con el contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE .C.V., la cual se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, la cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaria podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaria la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma los medios y la periodicidad que establezca la Secretaria. La Secretaria podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaria, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables". Así como en el Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales", por lo anterior se conoció lo siguiente:

REGIMEN FISCAL.

Según consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, que se llevó a cabo por esta Autoridad, se conoció que el Contribuyente revisado AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V. inició operaciones el 15 de Junio de 2001, con la actividad de: Servicios de Asesoría Estudios Tecs Ing y Arq, de lo cual se conoció que tributa en el Régimen General de Ley de las Personas Morales, con las siguientes obligaciones fiscales:

OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN	FECHA DE BAJA DE OPERACIÓN
A1	IMPAC (Gravado)	29/06/2001	09/08/2002
A3	IMPAC (Es sujeto del impuesto al activo)	09/08/2002	
O16	Otras obligaciones (Operación con clientes y proveedores)	29/06/2001	09/08/2002
R1	RETENCIÓN(Retenedor de salarios)	29/06/2001	09/08/2002
R17	RETENCIÓN (Salarios y además prestaciones que deriven de una relación laboral)	09/08/2002	
R19	RETENCIÓN(Prestación de servicios profesionales)	11/09/2004	
R6	RETENCIÓN(Arrendamiento y en general por otorgar el uso	11/09/2004	

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 8

	o goce temporal de inmuebles a personas físicas)		
S1	Sociedad mercantil(Régimen General de Ley personas morales	29/06/2001	09/082002
S200	Sociedad mercantil u otra persona moral(Régimen General de Ley personas morales.)	09/08/2002	
V1	IVA (Gravado)	29/06/2001	09/08/2002
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	09/08/2002	
V8	IVA (Es retenedor de este impuesto.)	11/09/2004	

DECLARACIONES.

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad con el objeto de conocer si el contribuyente revisado AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., presentó la declaración anual correspondiente al ejercicio del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, los cuales no exhibió a esta Autoridad; se conoció que el contribuyente revisado si presentó la declaración anual correspondiente al ejercicio del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 con los siguientes datos principales:

DATOS GENERALES DE LA DECLARACION

Concepto	DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
Número de Transacción	21-20120329-19080-03-10411843-9
Medio de Recepción	INTERNET
ALR	52
Período	Del Ejercicio
Ejercicio	2011
Tipo de Declaración	Normal
No. Operación	48248104
Fecha de Declaración	29/03/2012
Fecha de Registro	29/03/2012
Entidad Receptora	19080-Internet-SAT

DETALLE DE DECLARACION

Concepto	Importe
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	12,045,992
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES	10,769,785
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL ANTES DE PTU	1,276,207
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	1,276,207
REULTADO FISCAL	1,276,207
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	382,862
TOTAL DE ESTIMULOS	0
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS A LA FEDERACION	387,226

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 9

DIFERENCIA A CARGO	0
DIFERENCIA A FAVOR	4,364
IS A FAVOR DEL EJERCICIO	4,364

Asimismo, a la fecha del presente oficio el contribuyente revisado AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., no exhibió a esta Autoridad las declaraciones de pagos mensuales, provisionales y definitivos, correspondientes al ejercicio 2011, que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado y como retenedor, en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, así mismo se procedió a consultar a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de lo cual se conoció que el contribuyente revisado presentó declaraciones de pagos provisionales y definitivos, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011 los cuales contienen los siguientes datos principales:

PERIODO	FECHA DE PRESENTACION	DE	PAGO PROVISIONAL DE ISR PERSONAS MORALES (REGIMEN GENERAL DE LEY)	PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FISICAS	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
012011 012011	20110218		NP	NP	NP
022011 022011	20110318		NP	NP	NP
032011 032011	20110419		27,741	0	17,185
042011 042011	20110530		40,179	NP	NP
052011 052011	20110620		52,094	NP	NP
062011 062011	20110718		50,556	NP	NP
072011 072011	20110815		45,383	11,761	NP
082011 082011	20110919		36,792	14,543	NP
092011 092011	20111013		36,649	0	NP
102011 102011	20111115		32,696	10,582	NP
112011 112011	20111219		35,063	NP	NP
112011 112011	20111226		NP	18,194	NP
122011 122011	20120116		30,073	6,162	NP
122011 122011	20120615		NP	NP	NP
Total Pagos Provisional			387,226	61,242	17,185

Continúa el cuadro anterior.-

ENTERO DE RETENCION DEL ISR POR ASIMILADOS A SALARIOS	ENTERO DE RETENCION DEL 10% SOBRE SERVICIOS PROFESIONALES DEL ISR	PAGOS POR CUENTA DE TERCEROS Y/O ENTERO DE RETENCION DEL 10% SOBRE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DEL ISR	ENTERO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
1,454	41,409	2,154	46,467
2,909	39,126	2,297	41,735
2,908	43,153	2,154	48,328
2,908	49,512	2,154	55,110
2,908	26,783	2,259	30,978
2,908	34,333	2,259	39,031
2,908	35,809	2,259	40,606
2,908	36,104	4,518	43,330
2,908	34,020	NP	36,288
2,908	32,192	2,259	36,747

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 10

2,908	32,303	NP	36,866
NP	NP	2,259	NP
2,908	35,430	2,259	41,534
NP	40,258	NP	43,353
33,443	445,002	26,831	500,839

CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA

Se hace constar que la contribuyente revisada AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., en virtud de que no presentó los libros, registros de contabilidad y la documentación comprobatoria a la que lo obligan las disposiciones fiscales; información y documentación necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afecto como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011, Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2011 e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2011 y como retenedor, en materia de la siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2011 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, solicitada mediante oficio número 263/2014, el cual contiene la orden de revisión Núm: GAD0501010/14 de fecha 3 de Septiembre de 2014; en tal virtud dicha contribuyente revisada se situó en la causal para determinar presuntivamente los ingresos Acumulables, Ingresos Gravados y Valor de los Actos o Actividades, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; por lo cual esta autoridad a fin de continuar con los procedimientos de revisión solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los estados de cuenta bancaria registrados a nombre de la contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., de lo cual se recibió respuesta mediante Oficios números 214-3/OTR-6288825/2014, expediente número 11/HN-46265/14 de fecha 28 de Noviembre de 2014, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Director General Adjunto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/OTR-6263572/2014, Expediente 11/HN-46265/14, de fecha 21 de Noviembre de 2014, emitido por HSBC MEXICO, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC Compliance, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 4039455639 aperturada en la Institución de Crédito HSBC MEXICO, S.A., a nombre del contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., consistente en estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2011; oficio número 214-3/OTR-6311943/2014, expediente número 11/HN-46265/14 de fecha 21 de Noviembre de 2014, expedido por la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, Directora General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/OTR-6263577/2014, Expediente 11/HN-46265/14, de fecha 18 de Noviembre de 2014, emitido por BANCO REGIONAL MONTERREY, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 029-00417-001-4 aperturada en la Institución de Crédito BANCO REGIONAL MONTERREY, S.A., a nombre del contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., consistente en estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2011; oficio número 214-3/OTR-6289199/2014, expediente número 11/HN-

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 11

46265/14 de fecha 10 de Diciembre de 2014, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/OTR-6263574/2014, Expediente 11/HN-46265/14, de fecha 4 de Diciembre de 2014, emitido por Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 01038441534 y 0606007981, aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., consistente en estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2011. Para la determinación de los Ingresos Acumulables, el Valor de los Actos o Actividades y los Ingresos Gravados, esta autoridad procedió a utilizar la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento al Código Fiscal de la Federación vigente en su Artículo 56 que establece: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación. "; Artículo 59 Primer Párrafo:" Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."; En vista de lo anterior se hace del conocimiento de la contribuyente revisada los siguientes:

HECHOS

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2011.

A).- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA.

Se hace constar que la contribuyente revisada AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 263/2014, el cual contiene la orden de revisión Núm: GAD0501010/14, emitida por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 3 de Septiembre de 2014, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 1 de Octubre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que el contribuyente revisado se colocó en el supuesto de determinación presuntiva de sus Ingresos acumulables por los que procede el pago de contribuciones, tomando como base la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme lo establece el Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:", fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 12

conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a lo establecido en el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo:" Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.". Para lo cual esta autoridad conoció, mediante oficios 214-3/OTR-6288825/2014, expediente número 11/HN-46265/14 de fecha 28 de Noviembre de 2014, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Director General Adjunto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/OTR-6263572/2014, Expediente 11/HN-46265/14, de fecha 21 de Noviembre de 2014, emitido por HSBC MEXICO, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC Compliance, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 4039455639 aperturada en la Institución de Crédito HSBC MEXICO, S.A., a nombre del contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., consistente en estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2011; oficio número 214-3/OTR-6311943/2014, expediente número 11/HN-46265/14 de fecha 21 de Noviembre de 2014, expedido por la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, Directora General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/OTR-6263577/2014, Expediente 11/HN-46265/14, de fecha 18 de Noviembre de 2014, emitido por BANCO REGIONAL MONTERREY, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 029-00417-001-4 aperturada en la Institución de Crédito BANCO REGIONAL MONTERREY, S.A., a nombre del contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., consistente en estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2011; oficio número 214-3/OTR-6289199/2014, expediente número 11/HN-46265/14 de fecha 10 de Diciembre de 2014, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/OTR-6263574/2014, Expediente 11/HN-46265/14, de fecha 4 de Diciembre de 2014, emitido por Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 01038441534 y 0606007981, aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., consistente en estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2011, de donde se conoció que el contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., realizó operaciones por depósitos bancarios en cantidad de \$25,169,159.67 (Veinticinco millones ciento sesenta y nueve mil ciento cincuenta y nueve pesos 67/100 MN).

De lo anteriormente expuesto esta autoridad conoció que la contribuyente revisada AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., realizó operaciones por depósitos bancarios a la cuenta bancarias números 4039455639 aperturada en la Institución de Crédito Banco HSBC MEXICO, S.A. con un importe en cantidad de \$809,779.87; cuenta 029-00417-001-4 aperturada en la Institución de Crédito Banco Regional de Monterrey, S.A. con un importe en cantidad de \$12,970,985.30; y cuenta número 00103841534 con un importe en cantidad de \$1,915.27 y cuenta número 06066007981 con un importe en cantidad de \$11,386,479.23 aperturada en la Institución de Crédito Banco

.....13

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 13

Mercantil del Norte, S.A.. a su nombre depósitos que suman la cantidad de \$25,169,159.67, durante el ejercicio del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011.

Se hace constar que la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se dio a conocer por medio de Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-083/2015 donde se dan a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente revisada AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., de fecha 27 de Enero de 2015, firmado por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; mismo que fue notificado por estrados el 23 de Febrero de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente. Por lo cual esta autoridad procedió a determinar Ingresos Acumulables Presuntivos para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$25,169,159.67 pesos, quedando de la siguiente manera:

C O N C E P T O	IMPORTE
DEPOSITOS BANCARIOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	25,169,159.67
INGRESOS ACUMULABLES PRESUNTIVOS DETERMINADOS	\$25,169,159.67

DEPOSITOS BANCARIOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Los ingresos acumulados determinados presuntivamente por la aportación de datos por de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$25,169,159.67 se integran mensualmente de la siguiente manera:

EJERCICIO 2011 PERIODO	INGRESO ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
ENERO	1,754,808.04
FEBRERO	2,190,618.79
MARZO	2,695,064.12
ABRIL	3,003,063.53
MAYO	1,799,004.53
JUNIO	2,777,509.20
JULIO	2,748,219.22
AGOSTO	1,718,373.40
SEPTIEMBRE	1,108,074.43
OCTUBRE	2,253,458.88
NOVIEMBRE	1,583,026.61
DICIEMBRE	1,537,938.92
SUMAS	25,169,159.67

Para la determinación de los Ingresos Acumulables, esta autoridad procedió a utilizar la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento al Código Fiscal de la Federación vigente, según

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 14

Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 que establece en su Primer Párrafo:" Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:" fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."

Ahora bien, los ingresos acumulables determinados presuntivamente por la aportación de datos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$25,169,159.67, se conocieron de las operaciones por depósitos bancarios efectuados a las cuentas bancarias a nombre de la contribuyente revisada AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, a partir de la información que proporcionó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a solicitud de las autoridades fiscales, de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, las cuales se integran como a continuación se indica:

MESES DE 2011	DEPOSITOS BANCO HSBC, MEXICO, S.A CTA.- 4039455639	DEPOSITOS BANCO REGIONAL DE MONTERREY CTA.-029-00417- 001-4	DEPOSITOS BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA.- 001103841534	DEPOSITOS BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA.-0606007981	TOTAL DE DEPOSITOS BANCARIOS
ENERO	0.00	851,400.00	0.04	903,408.00	1,754,808.04
FEBRERO	561,212.27	900,000.00	870.06	728,536.46	2,190,618.79
MARZO	93,576.60	1,367,797.60	1,044.13	1,232,645.79	2,695,064.12
ABRIL	101,584.60	1,420,000.00	0.12	1,481,478.81	3,003,063.53
MAYO	53,406.40	906,686.00	0.13	838,912.00	1,799,004.53
JUNIO	0.00	1,508,600.00	0.12	1,268,909.08	2,777,509.20
JULIO	0.00	1,591,738.11	0.13	1,156,480.98	2,748,219.22
AGOSTO	0.00	884,859.47	0.13	833,513.80	1,718,373.40
SEPTIEMBRE	0.00	606,651.20	0.12	501,423.11	1,108,074.43
OCTUBRE	0.00	1,164,580.00	0.13	1,088,878.75	2,253,458.88
NOVIEMBRE	0.00	918,785.45	0.08	664,241.08	1,583,026.61
DICIEMBRE	0.00	849,987.47	0.08	688,051.37	1,537,938.92
TOTAL	809,779.87	12,970,985.30	1,915.27	11,386,479.23	25,169,159.67

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 15

Ahora bien el análisis e integración de la cantidad de \$25,169,159.67 correspondientes a Ingresos Acumulables determinados en forma presuntiva por Depósitos Bancarios, se conoció de la revisión efectuada a los depósitos a los Estados de Cuenta Bancarios, según cuentas bancarias números 4039455639 aperturada en la Institución de Crédito Banco HSBC, MEXICO S.A., 029-00417-019-7 aperturada en la Institución de Crédito Banco Regional de Monterrey, S.A.; 00103841534 y 0606007981 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre de la contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., por el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, mismos que fueron proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales se conocieron tomando como base las cantidades efectivamente cobradas, por lo que esta Autoridad procede a determinar Ingresos presuntivamente, basados en los Ingresos efectivamente cobrados según Depósitos Bancarios, mismos que se determinaron de la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0650628111 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., por el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficios números 214-3/OTR-6288825/2014, expediente número 11/HN-46265/14 de fecha 28 de Noviembre de 2014, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Director General Adjunto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/OTR-6263572/2014, Expediente 11/HN-46265/14, de fecha 21 de Noviembre de 2014, emitido por HSBC MEXICO, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC Compliance, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 4039455639 aperturada en la Institución de Crédito HSBC MEXICO, S.A., a nombre del contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., consistente en estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2011; oficio número 214-3/OTR-6311943/2014, expediente número 11/HN-46265/14 de fecha 21 de Noviembre de 2014, expedido por la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, Directora General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/OTR-6263577/2014, Expediente 11/HN-46265/14, de fecha 18 de Noviembre de 2014, emitido por BANCO REGIONAL MONTERREY, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 029-00417-001-4 aperturada en la Institución de Crédito BANCO REGIONAL MONTERREY, S.A., a nombre del contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., consistente en estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2011; oficio número 214-3/OTR-6289199/2014, expediente número 11/HN-46265/14 de fecha 10 de Diciembre de 2014, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/OTR-6263574/2014, Expediente 11/HN-46265/14, de fecha 4 de Diciembre de 2014, emitido por Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 01038441534 y 0606007981, aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., consistente en estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2011, de dónde se conoció que el contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., realizó operaciones por depósitos bancarios en cantidad de \$25,169,159.67

Una vez analizados los depósitos bancarios efectuados a la cuenta bancaria con número 4039455639, aperturada en la Institución de Crédito HSBC; 029-00417-001-4 aperturada en la institución de crédito Banco Regional de Monterrey, S.A.; 01038441534 y 0606007981 aperturada en la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. todas a nombre del contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., por el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, de lo cual se conoció que en la citada cuenta bancaria existen depósitos bancarios en cantidad de \$25,169,159.67, los cuales esta autoridad determina como ingresos acumulables por depósitos bancarios determinados presuntivamente por los que se debe de pagar impuesto, toda vez que corresponden a depósitos bancarios según información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; de los

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 16

cuales la contribuyente revisada no proporcionó los registros de contabilidad, según lo establecido en el Código Fiscal de la Federación vigente, Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros conforme a lo establecido en el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo:" Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", Todo con fundamento en el Código Fiscal de la Federación vigente, por lo cual esta Autoridad procede a determinar Ingresos Acumulables Presuntivamente por Depósitos Bancarios según estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por el ejercicio de 2011 en cantidad \$25,169,159.67

La información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios, los cuales fueron recibidos mediante oficio número 214-3/OTR-6288825/2014, de fecha 28 de Noviembre de 2014, expedido por la LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, oficio referencia número 214-2/OTR-6263572/2014, de fecha 21 de Noviembre de 2014, emitido por el HSBC MEXICO, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC Compliance, estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 4039455639, oficio número 214-3/OTR-6311943/2014, de fecha 21 de Noviembre de 2014, expedido por la LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, oficio referencia número 214-2/OTR-6263577/2014, de fecha 18 de Noviembre de 2014, emitido por el Banco Regional de Monterrey, estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 029-00417-019-7, oficio número 214-3/OTR-6289199/2014, de fecha 10 de Diciembre de 2014, expedido por la LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, oficio referencia número 214-2/OTR-6263574/2014, de fecha 4 de Diciembre de 2014, emitido por el Banco Mercantil del Norte, S.A., estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 0103841534 y 0606007981 de los meses de enero a diciembre de 2011 a nombre de AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., mismos que forman parte integrante del presente Oficio de Observaciones, así como del Oficio en el que se dio a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero número AFG-ACF/ALS-OF-083/2015 de fecha 27 de Enero de 2015, mismo que fue notificado por estrados el 23 de Febrero de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; relativa a cuentas bancarias contenidos en 126 (Ciento veintiséis) fojas útiles por una sola cara, foliadas en forma económica del número 001 al 126, mismas que se encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre del

.....17

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 17

contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., en el que se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada, por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización dependiente de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; documentación certificada que se notifica por estrados al contribuyente revisado AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V. y se encuentra a disposición en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta s/n C.P. 25350 en la ciudad de Arteaga Coahuila.

Derivado de lo anterior esta autoridad procede a determinar presuntivamente los ingresos en cantidad de \$25,169,159.67, como Ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio revisado del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, con fundamento en lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO

Artículo 1 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos":

Fracción I:

"Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan."

Artículo 17 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

"Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas".

Artículo 18 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Para los efectos del artículo 17 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de":

Fracción I:

"Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:"

Inciso c):

"Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos."

Artículo 20 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:"

Fracción I:

"Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales."

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE

Artículo 55 Primer Párrafo: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos o actividades, entradas y el valor de los actos, actividades o

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 18

activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando."

Fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Artículo 56 Primer Párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

Fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."

Artículo 59 primer párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:"

Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."

Fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones."

Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."

Artículo 63 Primer Párrafo: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

Se hace constar que la contribuyente revisada AKANOS Y MCM, no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 263/2014, el cual contiene la orden de revisión Núm: GAD0501014/14, emitida por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 3 de Septiembre de 2014, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 1 de Octubre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, derivado de que el contribuyente revisado AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., a la fecha del presente Oficio de Observaciones no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales, así como no ha proporcionado las deducciones efectivamente pagadas, la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011; información y documentación solicitada mediante oficio número 263/2014, el cual contiene la orden de revisión Núm: GAD0501010/14, de fecha 3 de Septiembre de 2014,

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 19

mismo que fue notificado por estrados el 1 de Octubre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar las deducciones autorizadas es por lo que no se pronuncia al respecto.

C).- COEFICIENTE APLICABLE A LA UTILIDAD FISCAL PRESUNTIVA.

Se hace constar que la contribuyente revisada AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 263/2014, el cual contiene la orden de revisión Núm: GAD0501010/14, emitida por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 3 de Septiembre de 2014, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 1 de Octubre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que el contribuyente revisado se colocó en el supuesto de determinación presuntiva de sus Ingresos acumulables por los que procede el pago de contribuciones, tomando como base los datos e informes proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; los Ingresos Acumulables determinados en forma presuntiva del ejercicio del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 suman la cantidad de \$25,169,159.67 pesos, los cuales se conocieron y determinaron como se hizo contar en el presente Oficio de Observaciones en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONASMORALES DEL REGIMEN GENERAL DE LEY, inciso A).- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA, lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales de este apartado y del presente Oficio de Observaciones.

Ahora bien, a efecto de reconocer un margen de operación en los términos del Artículo 58 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece: "Las autoridades fiscales para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente de 20%..."; se conoce que le aplica a los Ingresos Acumulables determinados en forma presuntiva por el ejercicio del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 los cuales suman la cantidad de \$25,169,159.67 pesos el porcentaje del 20%, en virtud del giro de Servicios de Asesoría Estudios Tecns, Ing y Arq. , mismo que se conoció de la consulta al registro federal de contribuyentes de la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, que se llevó a cabo por esta Autoridad, de conformidad con el Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

D). INGRESOS NOMINALES.

A).- INGRESOS NOMINALES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA.

Se hace constar que la contribuyente revisada AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 263/2014, el cual contiene la orden de revisión Núm: GAD0501010/14, emitida por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 3 de Septiembre de 2014, en el que

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 20

se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 1 de Octubre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que el contribuyente revisado se colocó en el supuesto de determinación presuntiva de sus Ingresos acumulables por los que procede el pago de contribuciones, tomando como base la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme lo establece el Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:", fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a lo establecido en el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo:" Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.". Para lo cual esta autoridad conoció, mediante oficios 214-3/OTR-628825/2014, expediente número 11/HN-46265/14 de fecha 28 de Noviembre de 2014, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Director General Adjunto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/OTR-6263572/2014, Expediente 11/HN-46265/14, de fecha 21 de Noviembre de 2014, emitido por HSBC MEXICO, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC Compliance, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 4039455639 aperturada en la Institución de Crédito HSBC MEXICO, S.A., a nombre del contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., consistente en estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2011; oficio número 214-3/OTR-6311943/2014, expediente número 11/HN-46265/14 de fecha 21 de Noviembre de 2014, expedido por la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, Directora General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/OTR-6263577/2014, Expediente 11/HN-46265/14, de fecha 18 de Noviembre de 2014, emitido por BANCO REGIONAL MONTERREY, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 029-00417-001-4 aperturada en la Institución de Crédito BANCO REGIONAL MONTERREY, S.A., a nombre del contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., consistente en estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2011; oficio número 214-3/OTR-6289199/2014, expediente número 11/HN-46265/14 de fecha 10 de Diciembre de 2014, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/OTR-6263574/2014, Expediente 11/HN-46265/14, de fecha 4 de Diciembre de 2014, emitido por Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 01038441534 y 0606007981, aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., consistente en estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre

.....21

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 21

de 2011, de dónde se conoció que el contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., realizó operaciones por depósitos bancarios en cantidad de \$25,169,159.67 (Veinticinco millones ciento sesenta y nueve mil ciento cincuenta y nueve pesos 67/100 MN).

De lo anteriormente expuesto esta autoridad conoció que la contribuyente revisada AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., realizó operaciones por depósitos bancarios a la cuenta bancarias números 4039455639 aperturada en la Institución de Crédito Banco HSBC MEXICO, S.A. con un importe en cantidad de \$809,779.87; cuenta 029-00417-001-4 aperturada en la Institución de Crédito Banco Regional de Monterrey, S.A. con un importe en cantidad de \$12,970,985.30; y cuenta número 00103841534 con un importe en cantidad de \$1,915.27 y cuenta número 06066007981 con un importe en cantidad de \$11,386,479.23 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A.. a su nombre depósitos que suman la cantidad de \$25,169,159.67, durante el ejercicio del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011.

Se hace constar que la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se dio a conocer por medio de Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-083/2015 donde se dan a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente revisada AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., de fecha 27 de Enero de 2015, firmado por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; mismo que fue notificado por estrados el 23 de Febrero de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente. Por lo cual esta autoridad procedió a determinar Ingresos Nominales Presuntivos para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$25,169,159.67 pesos, quedando de la siguiente manera:

C O N C E P T O	I M P O R T E
DEPOSITOS BANCARIOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	25,169,159.67
INGRESOS NOMINALES PRESUNTIVOS DETERMINADOS	\$25,169,159.67

DEPOSITOS BANCARIOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Los ingresos acumulados determinados presuntivamente por la aportación de datos por de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$25,169,159.67 se integran mensualmente de la siguiente manera:

EJERCICIO 2011 PERIODO	INGRESO NOMINALES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
ENERO	1,754,808.04
FEBRERO	2,190,618.79
MARZO	2,695,064.12
ABRIL	3,003,063.53
MAYO	1,799,004.53
JUNIO	2,777,509.20
JULIO	2,748,219.22

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 22

AGOSTO	1,718,373.40
SEPTIEMBRE	1,108,074.43
OCTUBRE	2,253,458.88
NOVIEMBRE	1,583,026.61
DICIEMBRE	1,537,938.92
SUMAS	25,169,159.67

Para la determinación de los Ingresos Acumulables, esta autoridad procedió a utilizar la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento al Código Fiscal de la Federación vigente, según Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 que establece en su Primer Párrafo:" Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:" fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."

Ahora bien, los ingresos nominales determinados presuntivamente por la aportación de datos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$25,169,159.67, se conocieron de las operaciones por depósitos bancarios efectuados a las cuentas bancarias a nombre de la contribuyente revisada AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, a partir de la información que proporcionó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a solicitud de las autoridades fiscales, de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, las cuales se integran como a continuación se indica:

MESES DE	DEPOSITOS	DEPOSITOS	DEPOSITOS	DEPOSITOS	TOTAL DE
2011	BANCO HSBC, MEXICO, S.A CTA.- 4039455639	BANCO REGIONAL DE MONTERREY CTA.-029-00417- 001-4	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA.- 001103841534	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA.-0606007981	DEPOSITOS BANCARIOS
ENERO	0.00	851,400.00	0.04	903,408.00	1,754,808.04
FEBRERO	561,212.27	900,000.00	870.06	728,536.46	2,190,618.79
MARZO	93,576.60	1,367,797.60	1,044.13	1,232,645.79	2,695,064.12

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 23

ABRIL	101,584.60	1,420,000.00	0.12	1,481,478.81	3,003,063.53
MAYO	53,406.40	906,686.00	0.13	838,912.00	1,799,004.53
JUNIO	0.00	1,508,600.00	0.12	1,268,909.08	2,777,509.20
JULIO	0.00	1,591,738.11	0.13	1,156,480.98	2,748,219.22
AGOSTO	0.00	884,859.47	0.13	833,513.80	1,718,373.40
SEPTIEMBRE	0.00	606,651.20	0.12	501,423.11	1,108,074.43
OCTUBRE	0.00	1,164,580.00	0.13	1,088,878.75	2,253,458.88
NOVIEMBRE	0.00	918,785.45	0.08	664,241.08	1,583,026.61
DICIEMBRE	0.00	849,987.47	0.08	688,051.37	1,537,938.92
TOTAL	809,779.87	12,970,985.30	1,915.27	11,386,479.23	25,169,159.67

Ahora bien el análisis e integración de la cantidad de \$25,169,159.67 correspondientes a Ingresos Acumulables determinados en forma presuntiva por Depósitos Bancarios, se conoció de la revisión efectuada a los depósitos a los Estados de Cuenta Bancarios, según cuentas bancarias números 4039455639 aperturada en la Institución de Crédito Banco HSBC, MEXICO S.A., 029-00417-019-7 aperturada en la Institución de Crédito Banco Regional de Monterrey, S.A.; 00103841534 y 0606007981 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre de la contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., por el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, mismos que fueron proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales se conocieron tomando como base las cantidades efectivamente cobradas, por lo que esta Autoridad procede a determinar Ingresos presuntivamente, basados en los Ingresos efectivamente cobrados según Depósitos Bancarios, mismos que se determinaron de la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0650628111 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., por el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficios números 214-3/OTR-6288825/2014, expediente número 11/HN-46265/14 de fecha 28 de Noviembre de 2014, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Director General Adjunto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/OTR-6263572/2014, Expediente 11/HN-46265/14, de fecha 21 de Noviembre de 2014, emitido por HSBC MEXICO, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC Compliance, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 4039455639 aperturada en la Institución de Crédito HSBC MEXICO, S.A., a nombre del contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., consistente en estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2011; oficio número 214-3/OTR-6311943/2014, expediente número 11/HN-46265/14 de fecha 21 de Noviembre de 2014, expedido por la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, Directora General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/OTR-6263577/2014, Expediente 11/HN-46265/14, de fecha 18 de Noviembre de 2014, emitido por BANCO REGIONAL MONTERREY, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 029-00417-001-4 aperturada en la Institución de Crédito BANCO REGIONAL MONTERREY, S.A., a nombre del contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., consistente en estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2011; oficio número 214-3/OTR-6289199/2014, expediente número 11/HN-46265/14 de fecha 10 de Diciembre de 2014, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/OTR-6263574/2014, Expediente 11/HN-46265/14, de fecha 4 de Diciembre de 2014, emitido por Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 01038441534 y 0606007981, aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., consistente en estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2011, de dónde se conoció que el contribuyente AKANOS

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 24

Y MCM, S.A. DE C.V., realizó operaciones por depósitos bancarios en cantidad de \$25,169,159.67

Una vez analizados los depósitos bancarios efectuados a la cuenta bancaria con número 4039455639, aperturada en la Institución de Crédito HSBC; 029-00417-001-4 aperturada en la institución de crédito Banco Regional de Monterrey, S.A.; 01038441534 y 0606007981 aperturada en la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. todas a nombre del contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., por el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, de lo cual se conoció que en la citada cuenta bancaria existen depósitos bancarios en cantidad de \$25,169,159.67, los cuales esta autoridad determina como ingresos acumulables por depósitos bancarios determinados presuntivamente por los que se debe de pagar impuesto, toda vez que corresponden a depósitos bancarios según información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; de los cuales la contribuyente revisada no proporcionó los registros de contabilidad, según lo establecido en el Código Fiscal de la Federación vigente, Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros conforme a lo establecido en el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", Todo con fundamento en el Código Fiscal de la Federación vigente, por lo cual esta Autoridad procede a determinar Ingresos Nominales Presuntivamente por Depósitos Bancarios según estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por el ejercicio de 2011 en cantidad \$25,169,159.67

La información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios, los cuales fueron recibidos mediante oficio número 214-3/OTR-6288825/2014, de fecha 28 de Noviembre de 2014, expedido por la LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, oficio referencia número 214-2/OTR-6263572/2014, de fecha 21 de Noviembre de 2014, emitido por el HSBC MEXICO, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC Compliance, estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 4039455639, oficio número 214-3/OTR-6311943/2014, de fecha 21 de Noviembre de 2014, expedido por la LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, oficio referencia número 214-2/OTR-6263577/2014, de fecha 18 de Noviembre de 2014, emitido por el Banco Regional de Monterrey, estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 029-00417-019-7, oficio número 214-3/OTR-6289199/2014, de fecha 10 de Diciembre de 2014, expedido por la LIC. LUCILA SAUL

.....25

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 25

HERNANDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, oficio referencia número 214-2/OTR-6263574/2014, de fecha 4 de Diciembre de 2014, emitido por el Banco Mercantil del Norte, S.A., estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 0103841534 y 0606007981 de los meses de enero a diciembre de 2011 a nombre de AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., mismos que forman parte integrante del presente Oficio de Observaciones, así como del Oficio en el que se dio a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero número AFG-ACF/ALS-OF-083/2015 de fecha 27 de Enero de 2015, mismo que fue notificado por estrados el 23 de Febrero de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; relativa a cuentas bancarias contenidos en 126 (Ciento veintiséis) fojas útiles por una sola cara, foliadas en forma económica del número 001 al 126, mismas que se encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre del contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., en el que se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada, por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización dependiente de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; documentación certificada que se notifica por estrados al contribuyente revisado AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V. y se encuentra a disposición en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta s/n C.P. 25350 en la ciudad de Arteaga Coahuila.

Derivado de lo anterior esta autoridad procede a determinar presuntivamente los ingresos en cantidad de \$25,169,159.67, como Ingresos Nominales para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio revisado del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, con fundamento en lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO

Artículo 1 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos":

Fracción I:

"Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan."

Artículo 14 Primer Párrafo: "Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:"

Tercer Párrafo. "Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Tratándose de créditos o de operaciones denominados en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales para los efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades."

Artículo 17 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

"Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas".

Artículo 18 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Para los efectos del artículo 17 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 26

previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de”:

Fracción I:

“Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:”

Inciso c):

“Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada , aun cuando provenga de anticipos.”

Artículo 20 Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:”

Fracción I:

“Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.”

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE

Artículo 55 Primer Párrafo: “Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos o actividades, entradas y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:”

Fracción II. “No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.”

Artículo 56 Primer Párrafo: “Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:”

Fracción IV: “Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.”

Artículo 59 primer párrafo: “Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:”

Segundo Párrafo: “Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.”

Fracción III Primer Párrafo: “Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.”

Segundo Párrafo: “Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.”

Artículo 63 Primer Párrafo: “Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales”.

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 27

E).- FACTOR DE COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA LOS PAGOS PROVISIONALES 2011.

El coeficiente de Utilidad que se determinó y aplicó en los pagos provisionales de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011 corresponde al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración, para este efecto la utilidad fiscal del ejercicio 2010, por el que se calcula el coeficiente se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio, ya que el último ejercicio que corresponde al 2011 el contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., no trae coeficiente de utilidad y de acuerdo al fundamento del artículo 14 Fracción I último párrafo que dice: "Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquel por el que se deban efectuar los pagos provisionales." Fracción II que dice: "La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

La utilidad fiscal así como los ingresos nominales se conocieron de la declaración anual del ejercicio 2010 presentada el día 31 de Marzo de 2011 ante el Servicio de Administración Tributaria, hecho que se conoció de acuerdo a la consulta a la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionando el contribuyente fotocopia de la misma durante el desarrollo de la revisión.

Dicha determinación se muestra a continuación:

	UTILIDAD FISCAL	+	DEDUCCIÓN INME-DIATA ART.220 LISR	ENTRE	INGRESOS NOMINALES	COEFICIENTE DE UTILIDAD
2011	1,152,998.00		0.00		8,294,857.00	0.1390

La determinación de los ingresos nominales es como sigue:

	INGRESOS ACUMULABLES	\$8,299,985.00
MENOS:	AJUSTE ANUAL ACUMULABLE	5,128.00
(IGUAL)	INGRESOS NOMINALES	8,294,857.00

Por lo anterior expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un factor de coeficiente de utilidad para los meses Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2012 de 0.01390, con fundamento en lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE REvisa

Artículo 14 Primer Párrafo: "Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:"

Fracción I. Primer Párrafo: "Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 de esta Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio."

Fracción I Último Párrafo: "Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 28

dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.”.

II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

A).- INGRESOS GRAVADOS DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA.

Se hace constar que la contribuyente revisada AKANOS Y MCM, S.A. E C.V., no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 263/2014, el cual contiene la orden de revisión Núm: GAD0501010/14, emitida por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 3 de Septiembre de 2014, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 1 de Octubre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que el contribuyente revisado se colocó en el supuesto de determinación presuntiva de sus Ingresos gravados por los que procede el pago de contribuciones, tomando como base la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme lo establece el Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece: “Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:”, fracción II. “No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.”; los cuales se determinaron conforme a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a lo establecido en el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: “Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción IV: “Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.”; en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo:” Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: “Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.” Segundo Párrafo: “Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.”. Para lo cual esta autoridad conoció mediante oficios 214-3/OTR-6288825/2014, expediente número 11/HN-46265/14 de fecha 28 de Noviembre de 2014, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Director General Adjunto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/OTR-6263572/2014, Expediente 11/HN-46265/14, de fecha 21 de Noviembre de 2014, emitido por HSBC MEXICO, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC Compliance, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 4039455639 apertura en la Institución de Crédito HSBC MEXICO, S.A., a nombre del contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., consistente en estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2011;

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 29

oficio número 214-3/OTR-6311943/2014, expediente número 11/HN-46265/14 de fecha 21 de Noviembre de 2014, expedido por la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, Directora General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/OTR-6263577/2014, Expediente 11/HN-46265/14, de fecha 18 de Noviembre de 2014, emitido por BANCO REGIONAL MONTERREY, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 029-00417-001-4 aperturada en la Institución de Crédito BANCO REGIONAL MONTERREY, S.A., a nombre del contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., consistente en estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2011; oficio número 214-3/OTR-6289199/2014, expediente número 11/HN-46265/14 de fecha 10 de Diciembre de 2014, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/OTR-6263574/2014, Expediente 11/HN-46265/14, de fecha 4 de Diciembre de 2014, emitido por Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 01038441534 y 0606007981, aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., consistente en estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2011, de dónde se conoció que el contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., realizó operaciones por depósitos bancarios en cantidad de \$25,169,159.67 (Veinticinco millones ciento sesenta y nueve mil ciento cincuenta y nueve pesos 67/100 MN).

De lo anteriormente expuesto esta autoridad conoció que la contribuyente revisada AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., realizó operaciones por depósitos bancarios a la cuenta bancarias números 4039455639 aperturada en la Institución de Crédito Banco HSBC MEXICO, S.A. con un importe en cantidad de \$809,779.87; cuenta 029-00417-001-4 aperturada en la Institución de Crédito Banco Regional de Monterrey, S.A. con un importe en cantidad de \$12,970,985.30; y cuenta número 00103841534 con un importe en cantidad de \$1,915.27 y cuenta número 06066007981 con un importe en cantidad de \$11,386,479.23 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a su nombre depósitos que suman la cantidad de \$25,169,159.67, durante el ejercicio del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011.

Se hace constar que la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se dio a conocer por medio de Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-083/2015 donde se dan a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente revisada AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., de fecha 27 de Enero de 2015, firmado por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; mismo que fue notificado por estrados el 23 de Febrero de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Por lo cual esta autoridad procedió a determinar Ingresos Gravados Presuntivos para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$25,169,159.67 pesos, quedando de la siguiente manera:

C O N C E P T O	I M P O R T E
DEPOSITOS BANCARIOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	25,169,159.67
INGRESOS GRAVADOS PRESUNTIVOS DETERMINADOS	\$25,169,159.67

DEPOSITOS BANCARIOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 30

Los ingresos acumulados determinados presuntivamente por la aportación de datos por de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$25,169,159.67 se integran mensualmente de la siguiente manera:

EJERCICIO 2011 PERIODO	INGRESO ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
ENERO	1,754,808.04
FEBRERO	2,190,618.79
MARZO	2,695,064.12
ABRIL	3,003,063.53
MAYO	1,799,004.53
JUNIO	2,777,509.20
JULIO	2,748,219.22
AGOSTO	1,718,373.40
SEPTIEMBRE	1,108,074.43
OCTUBRE	2,253,458.88
NOVIEMBRE	1,583,026.61
DICIEMBRE	1,537,938.92
SUMAS	25,169,159.67

Para la determinación de los Ingresos Acumulables, esta autoridad procedió a utilizar la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento al Código Fiscal de la Federación vigente, según Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 que establece en su Primer Párrafo:" Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:" fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."

Ahora bien, los ingresos acumulables determinados presuntivamente por la aportación de datos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$25,169,159.67, se conocieron de las operaciones por depósitos bancarios efectuados a las cuentas bancarias a nombre de la contribuyente revisada AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, a partir de la información que proporcionó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a solicitud de las autoridades fiscales, de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V por el ejercicio comprendido del 01

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 31

de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, las cuales se integran como a continuación se indica:

MESES DE 2011	DEPOSITOS BANCO HSBC, MEXICO, S.A CTA.- 4039455639	DEPOSITOS BANCO REGIONAL DE MONTERREY CTA.-029-00417- 001-4	DEPOSITOS BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA.- 001103841534	DEPOSITOS BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA.-0606007981	TOTAL DE DEPOSITOS BANCARIOS
ENERO	0.00	851,400.00	0.04	903,408.00	1,754,808.04
FEBRERO	561,212.27	900,000.00	870.06	728,536.46	2,190,618.79
MARZO	93,576.60	1,367,797.60	1,044.13	1,232,645.79	2,695,064.12
ABRIL	101,584.60	1,420,000.00	0.12	1,481,478.81	3,003,063.53
MAYO	53,406.40	906,686.00	0.13	838,912.00	1,799,004.53
JUNIO	0.00	1,508,600.00	0.12	1,268,909.08	2,777,509.20
JULIO	0.00	1,591,738.11	0.13	1,156,480.98	2,748,219.22
AGOSTO	0.00	884,859.47	0.13	833,513.80	1,718,373.40
SEPTIEMBRE	0.00	606,651.20	0.12	501,423.11	1,108,074.43
OCTUBRE	0.00	1,164,580.00	0.13	1,088,878.75	2,253,458.88
NOVIEMBRE	0.00	918,785.45	0.08	664,241.08	1,583,026.61
DICIEMBRE	0.00	849,987.47	0.08	688,051.37	1,537,938.92
TOTAL	809,779.87	12,970,985.30	1,915.27	11,386,479.23	25,169,159.67

Ahora bien el análisis e integración de la cantidad de \$25,169,159.67.00 correspondientes a Ingresos Gravados determinados en forma presuntiva por Depósitos Bancarios, se conoció de la revisión efectuada a los depósitos a los Estados de Cuenta Bancarios, según cuentas bancarias números 4039455639 aperturada en la Institución de Crédito Banco HSBC, MEXICO S.A., 029-00417-019-7 aperturada en la Institución de Crédito Banco Regional de Monterrey, S.A.; 00103841534 y 0606007981 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre de la contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., por el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, mismos que fueron proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales se conocieron tomando como base las cantidades efectivamente cobradas, por lo que esta Autoridad procede a determinar Ingresos presuntivamente, basados en los Ingresos efectivamente cobrados según Depósitos Bancarios, mismos que se determinaron de la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0650628111 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., por el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficios números 214-3/OTR-6288825/2014, expediente número 11/HN-46265/14 de fecha 28 de Noviembre de 2014, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Director General Adjunto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/OTR-6263572/2014, Expediente 11/HN-46265/14, de fecha 21 de Noviembre de 2014, emitido por HSBC MEXICO, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC Compliance, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 4039455639 aperturada en la Institución de Crédito HSBC MEXICO, S.A., a nombre del contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., consistente en estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2011; oficio número 214-

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 32

3/OTR-6311943/2014, expediente número 11/HN-46265/14 de fecha 21 de Noviembre de 2014, expedido por la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, Directora General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/OTR-6263577/2014, Expediente 11/HN-46265/14, de fecha 18 de Noviembre de 2014, emitido por BANCO REGIONAL MONTERREY, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 029-00417-001-4 aperturada en la Institución de Crédito BANCO REGIONAL MONTERREY, S.A., a nombre del contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., consistente en estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2011; oficio número 214-3/OTR-6289199/2014, expediente número 11/HN-46265/14 de fecha 10 de Diciembre de 2014, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/OTR-6263574/2014, Expediente 11/HN-46265/14, de fecha 4 de Diciembre de 2014, emitido por Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 01038441534 y 0606007981, aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., consistente en estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2011, de dónde se conoció que el contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., realizó operaciones por depósitos bancarios en cantidad de \$25,169,159.67

Una vez analizados los depósitos bancarios efectuados a la cuenta bancaria con número 4039455639, aperturada en la Institución de Crédito HSBC; 029-00417-001-4 aperturada en la institución de crédito Banco Regional de Monterrey, S.A.; 01038441534 y 0606007981 aperturada en la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. todas a nombre del contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., por el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, de lo cual se conoció que en la citada cuenta bancaria existen depósitos bancarios en cantidad de \$25,169,159.67, los cuales esta autoridad determina como ingresos acumulables por depósitos bancarios determinados presuntivamente por los que se debe de pagar impuesto, toda vez que corresponden a depósitos bancarios según información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; de los cuales la contribuyente revisada no proporcionó los registros de contabilidad, según lo establecido en el Código Fiscal de la Federación vigente, Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros conforme a lo establecido en el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo:" Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", Todo con fundamento en el Código Fiscal de la Federación vigente, por lo cual esta Autoridad procede a determinar Ingresos Acumulables Presuntivamente por

.....33

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 33

Depósitos Bancarios según estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por el ejercicio de 2011 en cantidad \$25,169,159.67

La información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios, los cuales fueron recibidos mediante oficio número 214-3/OTR-6288825/2014, de fecha 28 de Noviembre de 2014, expedido por la LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, oficio referencia número 214-2/OTR-6263572/2014, de fecha 21 de Noviembre de 2014, emitido por el HSBC MEXICO, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC Compliance, estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 4039455639, oficio número 214-3/OTR-6311943/2014, de fecha 21 de Noviembre de 2014, expedido por la LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, oficio referencia número 214-2/OTR-6263577/2014, de fecha 18 de Noviembre de 2014, emitido por el Banco Regional de Monterrey, estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 029-00417-019-7, oficio número 214-3/OTR-6289199/2014, de fecha 10 de Diciembre de 2014, expedido por la LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, oficio referencia número 214-2/OTR-6263574/2014, de fecha 4 de Diciembre de 2014, emitido por el Banco Mercantil del Norte, S.A., estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 0103841534 y 0606007981 de los meses de enero a diciembre de 2011 a nombre de AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., mismos que forman parte integrante del presente Oficio de Observaciones, así como del Oficio en el que se dio a conocer información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores número AFG-ACF/ALS-OF-083/2015 de fecha 27 de Enero de 2015, mismo que fue notificado por estrados el 23 de Febrero de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; relativa a cuentas bancarias contenidos en 126 (Ciento veintiséis) fojas útiles por una sola cara, foliadas en forma económica del número 001 al 126, mismas que se encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre del contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., en el que se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada, por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización dependiente de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; documentación certificada que se notificó por estrados al contribuyente revisado AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V. y se encuentra a disposición en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta s/n C.P. 25350 en la ciudad de Arteaga Coahuila.

Derivado de lo anterior esta autoridad procede a determinar presuntivamente los ingresos en cantidad de \$25,169,159.67, como Ingresos Gravados efectivamente cobrado, para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única correspondiente al ejercicio revisado del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, con fundamento en lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

Artículo 1 Primer párrafo: "Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:"

Fracción II: "Prestación de servicios independientes."

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 34

Tercer Párrafo: "El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta Ley."

Artículo 2, primer Párrafo: "Para calcular el impuesto empresarial a tasa única se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley."

Artículo 3, Primer párrafo: "Para los efectos de esta Ley se entiende:"

Fracción I Primer Párrafo: "Por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, las actividades consideradas como tales en la Ley del Impuesto al Valor Agregado."

Fracción IV: "Que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades previstas en el artículo 1 de esta Ley, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado."

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE

Artículo 55 Primer Párrafo: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos o actividades, entradas y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:"

Fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Artículo 56 Primer Párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

Fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."

Artículo 59 primer párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:"

Fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones."

Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."

Artículo 63 Primer Párrafo: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 35

B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

Se hace constar que la contribuyente revisada AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 263/2014, el cual contiene la orden de revisión Núm: GAD0501010/14, emitida por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 3 de Septiembre de 2014, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 1 de Octubre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, derivado de que el contribuyente revisado AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., a la fecha del presente Oficio de Observaciones no proporcionó los libros y registros contables a los que está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales, así como no ha proporcionado las deducciones efectivamente pagadas, la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011; información y documentación solicitada mediante oficio número 263/2014, el cual contiene la orden de revisión Núm: GAD0501010/14, de fecha 3 de Septiembre de 2014, mismo que fue notificado por estrados el 1 de Octubre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar las deducciones autorizadas es por lo que no se pronuncia al respecto.

C).- ACREDITAMIENTOS

Se hace constar que la contribuyente revisada AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 263/2014, el cual contiene la orden de revisión Núm: GAD0501010/14, emitida por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 3 de Septiembre de 2014, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 1 de Octubre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, derivado de que el contribuyente revisado AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., a la fecha del presente Oficio de Observaciones no ha proporcionado los acreditamientos efectivamente pagados, la documentación comprobatoria que ampare dichos acreditamientos, ni la forma de pago de ellas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011; información y documentación solicitada mediante oficio número 263/2014, el cual contiene la orden de revisión Núm: GAD0501010/14, de fecha 3 de Septiembre de 2014, mismo que fue notificado por estrados el 1 de Octubre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para considerarle Acreditamientos para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única es por lo que no se pronuncia al respecto.

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO REVISADO: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2011.

A).- VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES EFECTIVAMENTE COBRADOS.

Se hace constar que la contribuyente revisada AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta dependencia

.....36

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 36

sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 106/2014, el cual contiene la orden de revisión Núm: GAD0501010/14, emitida por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 3 de Septiembre de 2014, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 1 de Octubre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que el contribuyente revisado se colocó en el supuesto de determinación presuntiva del Valor de los Actos o Actividades por los que procede el pago de contribuciones, tomando como base los datos e informes proporcionados por terceras personas así como de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme lo establece el Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros conforme a lo establecido en el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo:" Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.". Para lo cual esta autoridad conoció mediante oficios 214-3/OTR-6288825/2014, expediente número 11/HN-46265/14 de fecha 28 de Noviembre de 2014, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Director General Adjunto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/OTR-6263572/2014, Expediente 11/HN-46265/14, de fecha 21 de Noviembre de 2014, emitido por HSBC MEXICO, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC Compliance, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 4039455639 aperturada en la Institución de Crédito HSBC MEXICO, S.A., a nombre del contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., consistente en estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2011; oficio número 214-3/OTR-6311943/2014, expediente número 11/HN-46265/14 de fecha 21 de Noviembre de 2014, expedido por la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, Directora General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/OTR-6263577/2014, Expediente 11/HN-46265/14, de fecha 18 de Noviembre de 2014, emitido por BANCO REGIONAL MONTERREY, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 029-00417-001-4 aperturada en la Institución de Crédito BANCO REGIONAL MONTERREY, S.A., a nombre del contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., consistente en estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2011; oficio número 214-3/OTR-6289199/2014, expediente número 11/HN-46265/14 de fecha 10 de Diciembre de 2014, expedido por la C. LIC.

.....37

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 37

LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/OTR-6263574/2014, Expediente 11/HN-46265/14, de fecha 4 de Diciembre de 2014, emitido por Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 01038441534 y 0606007981, apertura en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., consistente en estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2011, de dónde se conoció que el contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., realizó operaciones por depósitos bancarios en cantidad de \$25,169,159.67 (Veinticinco millones ciento sesenta y nueve mil ciento cincuenta y nueve pesos 67/100 MN).

Se hace constar que la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se dio a conocer por medio de Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-083/2015 donde se dan a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente revisada AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero de fecha 27 de Enero de 2015, firmado por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; mismo que fue notificado por estrados el 23 de Febrero de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Por lo cual esta autoridad procedió a determinar Valor de Actos o Actividades Presuntivos para efectos del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$25,169,159.67 pesos, quedando de la siguiente manera:

C O N C E P T O	I M P O R T E
DEPOSITOS BANCARIOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	25,169,159.67
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES PRESUNTIVOS DETERMINADOS	25,169,159.67

DEPOSITOS BANCARIOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Los ingresos acumulados determinados presuntivamente por la aportación de datos por de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$25,169,159.67 se integran mensualmente de la siguiente manera:

EJERCICIO 2011 PERIODO	INGRESO ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
ENERO	1,754,808.04
FEBRERO	2,190,618.79
MARZO	2,695,064.12
ABRIL	3,003,063.53
MAYO	1,799,004.53
JUNIO	2,777,509.20
JULIO	2,748,219.22
AGOSTO	1,718,373.40
SEPTIEMBRE	1,108,074.43

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 38

OCTUBRE	2,253,458.88
NOVIEMBRE	1,583,026.61
DICIEMBRE	1,537,938.92
SUMAS	25,169,159.67

Para la determinación del Valor de Actos o Actividades, esta autoridad procedió a utilizar la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento al Código Fiscal de la Federación vigente, según Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 que establece en su Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:" fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."

Ahora bien, los ingresos acumulables determinados presuntivamente por la aportación de datos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$25,169,159.67, se conocieron de las operaciones por depósitos bancarios efectuados a las cuentas bancarias a nombre de la contribuyente revisada AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, a partir de la información que proporcionó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a solicitud de las autoridades fiscales, de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, las cuales se integran como a continuación se indica:

MESES DE	DEPOSITOS	DEPOSITOS	DEPOSITOS	DEPOSITOS	TOTAL DE
2011	BANCO HSBC, MEXICO, S.A CTA.- 4039455639	BANCO REGIONAL DE MONTERREY CTA.-029-00417- 001-4	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA.- 001103841534	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA.-0606007981	DEPOSITOS BANCARIOS
ENERO	0.00	851,400.00	0.04	903,408.00	1,754,808.04
FEBRERO	561,212.27	900,000.00	870.06	728,536.46	2,190,618.79
MARZO	93,576.60	1,367,797.60	1,044.13	1,232,645.79	2,695,064.12
ABRIL	101,584.60	1,420,000.00	0.12	1,481,478.81	3,003,063.53
MAYO	53,406.40	906,686.00	0.13	838,912.00	1,799,004.53
JUNIO	0.00	1,508,600.00	0.12	1,268,909.08	2,777,509.20
JULIO	0.00	1,591,738.11	0.13	1,156,480.98	2,748,219.22

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 39

AGOSTO	0.00	884,859.47	0.13	833,513.80	1,718,373.40
SEPTIEMBRE	0.00	606,651.20	0.12	501,423.11	1,108,074.43
OCTUBRE	0.00	1,164,580.00	0.13	1,088,878.75	2,253,458.88
NOVIEMBRE	0.00	918,785.45	0.08	664,241.08	1,583,026.61
DICIEMBRE	0.00	849,987.47	0.08	688,051.37	1,537,938.92
TOTAL	809,779.87	12,970,985.30	1,915.27	11,386,479.23	25,169,159.67

Ahora bien el análisis e integración de la cantidad de \$25,169,159.67.00 correspondientes a Ingresos Gravados determinados en forma presuntiva por Depósitos Bancarios, se conoció de la revisión efectuada a los depósitos a los Estados de Cuenta Bancarios, según cuentas bancarias números 4039455639 aperturada en la Institución de Crédito Banco HSBC, MEXICO S.A., 029-00417-019-7 aperturada en la Institución de Crédito Banco Regional de Monterrey, S.A.; 00103841534 y 0606007981 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre de la contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., por el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, mismos que fueron proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales se conocieron tomando como base las cantidades efectivamente cobradas, por lo que esta Autoridad procede a determinar Ingresos presuntivamente, basados en los Ingresos efectivamente cobrados según Depósitos Bancarios, mismos que se determinaron de la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0650628111 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., por el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficios números 214-3/OTR-6288825/2014, expediente número 11/HN-46265/14 de fecha 28 de Noviembre de 2014, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Director General Adjunto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/OTR-6263572/2014, Expediente 11/HN-46265/14, de fecha 21 de Noviembre de 2014, emitido por HSBC MEXICO, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC Compliance, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 4039455639 aperturada en la Institución de Crédito HSBC MEXICO, S.A., a nombre del contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., consistente en estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2011; oficio número 214-3/OTR-6311943/2014, expediente número 11/HN-46265/14 de fecha 21 de Noviembre de 2014, expedido por la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, Directora General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/OTR-6263577/2014, Expediente 11/HN-46265/14, de fecha 18 de Noviembre de 2014, emitido por BANCO REGIONAL MONTERREY, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 029-00417-001-4 aperturada en la Institución de Crédito BANCO REGIONAL MONTERREY, S.A., a nombre del contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., consistente en estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2011; oficio número 214-3/OTR-6289199/2014, expediente número 11/HN-46265/14 de fecha 10 de Diciembre de 2014, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/OTR-6263574/2014, Expediente 11/HN-46265/14, de fecha 4 de Diciembre de 2014, emitido por Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 01038441534 y 0606007981, aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., consistente en estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2011, de donde se conoció que el contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., realizó operaciones por depósitos bancarios en cantidad de \$25,169,159.67

Una vez analizados los depósitos bancarios efectuados a la cuenta bancaria con número 4039455639, aperturada en la Institución de Credito HSBC; 029-00417-001-4 aperturada en la institución de crédito Banco Regional de

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 40

Monterrey, S.A.; 01038441534 y 0606007981 aperturada en la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. todas a nombre del contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., por el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, de lo cual se conoció que en la citada cuenta bancaria existen depósitos bancarios en cantidad de \$25,169,159.67, los cuales esta autoridad determina como ingresos acumulables por depósitos bancarios determinados presuntivamente por los que se debe de pagar impuesto, toda vez que corresponden a depósitos bancarios según información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; de los cuales la contribuyente revisada no proporcionó los registros de contabilidad, según lo establecido en el Código Fiscal de la Federación vigente, Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros conforme a lo establecido en el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo:" Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", Todo con fundamento en el Código Fiscal de la Federación vigente, por lo cual esta Autoridad procede a determinar Ingresos Acumulables Presuntivamente por Depósitos Bancarios según estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por el ejercicio de 2011 en cantidad \$25,169,159.67

La información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios, los cuales fueron recibidos mediante oficio número 214-3/OTR-6288825/2014, de fecha 28 de Noviembre de 2014, expedido por la LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, oficio referencia número 214-2/OTR-6263572/2014, de fecha 21 de Noviembre de 2014, emitido por el HSBC MEXICO, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC Compliance, estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 4039455639, oficio número 214-3/OTR-6311943/2014, de fecha 21 de Noviembre de 2014, expedido por la LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, oficio referencia número 214-2/OTR-6263577/2014, de fecha 18 de Noviembre de 2014, emitido por el Banco Regional de Monterrey, estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 029-00417-019-7, oficio número 214-3/OTR-6289199/2014, de fecha 10 de Diciembre de 2014, expedido por la LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, oficio referencia número 214-2/OTR-6263574/2014, de fecha 4 de Diciembre de 2014, emitido por el Banco Mercantil del Norte, S.A., estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 0103841534 y 0606007981 de los meses de enero a diciembre de 2011 a nombre de AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., mismos que forman parte integrante

.....41

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 41

del presente Oficio de Observaciones, así como del Oficio en el que se dio a conocer información y documentación obtenida de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores número AFG-ACF/ALS-OF-083/2015 de fecha 27 de Enero de 2015, mismo que fue notificado por estrados el 23 de Febrero de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; relativa a cuentas bancarias contenidos en 126 (Ciento veintiséis) fojas útiles por una sola cara, foliadas en forma económica del número 001 al 126, mismas que se encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre del contribuyente AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., en el que se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada, por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización dependiente de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; documentación certificada que se notifica por estrados al contribuyente revisado AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V. y se encuentra a disposición en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta s/n C.P. 25350 en la ciudad de Arteaga Coahuila.

Derivado de lo anterior esta autoridad procede a determinar presuntivamente Valor de Actos o Actividades en cantidad de \$25,169,159.67, efectivamente cobrados para efectos del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al ejercicio revisado del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, con fundamento en lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE REVISA

Artículo 1º Primer párrafo: "Están obligados al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:"

Fracción II: "Presten servicios independientes."

Segundo párrafo: "El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%..."

Artículo 1-B Primer párrafo: "Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones."

Segundo párrafo.- "Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración."

Artículo 14 Primer párrafo: "Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:"

Fracción I: "La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes."

Artículo 16 Primer párrafo: "Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país."

Artículo 17: "En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas..."

Artículo 18: "Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 42

convencionales y cualquier otro concepto."

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE

Artículo 55 Primer Párrafo: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos o actividades, entradas y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:"

Fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Artículo 56 Primer Párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

Fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."

Artículo 59 primer párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:"

Fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones."

Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."

Artículo 63 Primer Párrafo: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE

Se hace constar que la contribuyente revisada AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 263/2014, el cual contiene la orden de revisión Núm: GAD0501010/14, emitida por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 3 de Septiembre de 2014, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 1 de Octubre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, derivado de que el contribuyente revisado AKANOS Y MCM, S.A. DE C.V., a la fecha del presente Oficio de Observaciones no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales, así como no ha proporcionado el Impuesto al Valor Agregado efectivamente pagado, la documentación comprobatoria que ampare dicho Impuesto al Valor Agregado Acreditable, ni la forma de pago, por



Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

Oficio de Observación

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-054/2015

Exp.: AMC0106111K8

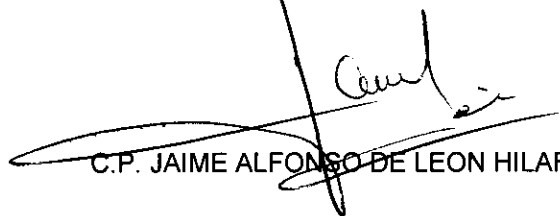
Rfc.: AMC0106111K8

HOJA No. 43

el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011; información y documentación solicitada mediante oficio número 263/2014, el cual contiene la orden de revisión Núm: GAD0501010/14, de fecha 3 de Septiembre de 2014, mismo que fue notificado por estrados el 1 de Octubre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar el impuesto al valor agregado acreditable es por lo que no se pronuncia al respecto.

En los términos y para los efectos previstos en las Fracciones IV y VI, del artículo 48, del Código Fiscal de la Federación vigente, cuenta con un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente Oficio de Observaciones, para presentar ante esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con domicilio en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO



C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
JLLZ/NEGR